

ALCALDÍA DE PASTO  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN 2 4 3 8 DE 2021

( 1.7 NOV 2021 )

Por medio del cual se cancela la Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano ACADEMIA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, ubicada en el Municipio de Pasto

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Municipal 0144 del 19 de febrero de 2020 y demás normas concordantes como reglamentarias y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que le corresponde al estado, regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y asegurar a los menores, las condiciones para prestar el servicio educativo.

Que el Artículo 3 de la Ley 115 de 1994, establece que el servicio educativo será prestado en las Instituciones Educativas del Estado, igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7.8, establece como competencia de los municipios certificados, las de ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realiza el Presidente de la República.

Que según el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015, *"La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas según el caso, quienes podrán ejercer esas funciones a través de las respectivas secretarías de educación. Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior. Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados."*

Que el Artículo 2.3.7.1.3, establece que *"La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las"*



ALCALDÍA DE PASTO  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN 2 4 3 8 DE 2021

17 NOV 2021

Por medio del cual se cancela la Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano ACADEMIA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, ubicada en el Municipio de Pasto

*medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral".*

Que conforme a lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, "El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de 6 meses de anticipación. En este caso el establecimiento entregará a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes".

Que el artículo 2.3.7.4.5. "Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente decreto. Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma. 1. Vincular... 3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo por la cual se organizó el establecimiento o la institución....7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables".

Que el decreto 1075 de 2015, parte 6, título 2, artículo 2.6.2.2, establece que la educación para el trabajo y desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos; de igual manera en el Artículo 2.6.3.1, manifiesta que la institución para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir con los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento, Obtener el registro de los programas, obviamente contar con planta física y el registro en el sistema de Información de Educación para el Trabajo SIET, los estudiantes matriculados y certificados.

Que el Parágrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto enuncia que "Si transcurridos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procede a su cancelación."

Que de igual manera, el Artículo 2.6.4.7 expresa que el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva Secretaría de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento, de tal manera que una vez



ALCALDÍA DE PASTO  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN 2 4 3 8 DE 2021  
( 17 NOV 2021 )

**Por medio del cual se cancela la Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano ACADEMIA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, ubicada en el Municipio de Pasto**

expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa.

Que el Municipio de Pasto se encuentra certificado de conformidad a la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 y tiene la competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del sistema educativo en su territorio, acorde a lo previsto por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás disposiciones sobre la materia.

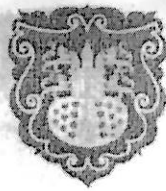
Que la Secretaría de Educación de Pasto, bajo Resolución 409 del 18 de diciembre del 2001, modificada por Acto Administrativo 2226 del 26 de agosto de 2016, otorgó licencia de funcionamiento a la institución educativa para el Trabajo y Desarrollo humano ACADEMIA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, identificada con NIT 30736187-7 de propiedad, representación legal y dirección de la señora Sandra Leonor Burbano Delgado identificada con cédula de ciudadanía No. 30736187, establecimiento educativo de naturaleza privada, ubicada en la calle 17 No. 25-17, piso 2, Teléfono 7298643, correo electrónico [sandraburbano@hotmail.com](mailto:sandraburbano@hotmail.com), autorizada para ofrecer el programas de formación académica en Sistemas Básico e Internet y Contabilidad Sistematizada, los cuales fueron cancelados mediante Resolución 3200 del 04 de diciembre de 2017, por falta de solicitud de renovación y en consecuencia pérdida vigencia, de igual manera se verifica en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, que efectivamente los programas de formación académica en Sistemas Básico e Internet y Contabilidad Sistematizada se encuentran en estado cancelado

Que en consecuencia, según los motivos expresados anteriormente que reflejan el incumplimiento de la normatividad vigente por parte de las directivas de la institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano ACADEMIA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, es pertinente ordenar la cancelación de la Licencia de funcionamiento y por tanto el cierre definitivo del citado establecimiento educativo, por cuanto no está prestando el servicio educativo para el cual fue creado.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar la licencia de funcionamiento a la institución de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ACADEMIA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA identificada con NIT 30736187-7, de propiedad, representación legal y dirección de la señora Sandra Leonor Burbano Delgado identificada con cédula de ciudadanía No. 30736187, establecimiento educativo de naturaleza privada, ubicada en la calle 17 No. 25-17, piso 2 de la ciudad de San Juan de Pasto, Teléfono 7298643, correo electrónico [sandraburbano@hotmail.com](mailto:sandraburbano@hotmail.com), según lo establecido en la parte motiva de esta Resolución.



ALCALDÍA DE PASTO  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN 12 438 DE 2021  
( 17 NOV 2021 )

Por medio del cual se cancela la Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano ACADEMIA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, ubicada en el Municipio de Pasto

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a los directivos de la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano ACADEMIA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, la entrega del archivo de registros de estudiantes matriculados, estudiantes certificados y de registros académicos del período de vigencia de los programas autorizados, a la Secretaría de Educación de Pasto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora Sandra Leonor Burbano Delgado, en calidad de representante legal y propietaria identificada con cédula de ciudadanía número 30736187 quien dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, podrá interponer recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

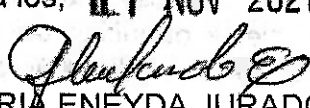
**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar a la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia, realizar el registro de la cancelación de la Licencia de funcionamiento en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo SIET

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en un lugar visible de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y en la página Web para conocimiento de la opinión pública, una vez ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto a los, 17 NOV 2021 de 2021.

  
GLORIA ENEYDA JURADO ERASO  
Secretaria de Educación Municipal de Pasto

Proyectó: Ana Ruth González Villota  
Profesional Universitaria SEM

Revisó: Martha Ruano Moreno  
Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM

Aprobó: María Mercedes Estupiñán Coral  
Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia SEM